

Señor:  
 JUEZ DE TUTELA (Reparto).  
 Cali (V)

REF: ACCIÓN DE TUTELA.

**GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.122.777 de Cali, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 200.870 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder legalmente a mi conferido por la señora MARIA SOFIA ARAGON CAICEDO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.601.211 de Santander de Quilichao, en su condición de cónyuge del causante BLADIMIR CARABALI MINA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.772.655, en ejercicio que me concede el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto No. 2591, por medio del presente documento, ante usted con todo comedimiento interpongo ACCIÓN DE TUTELA, en contra de COLPENSIONES, previa narración de los siguientes:

#### HECHOS

1: El señor BLADIMIR CARABALI MINA Q.E.P.D cotizó para los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte desde el el 25 de julio de 1990 hasta el 30 de junio de 2003, más de 492 semanas.

2: A través de la Resolución No. 214597 del 07 de octubre de 2020, COLPENSIONES, negó la prestación económica argumentando que el causante tan solo cuenta **25 semanas** cotizadas entre el 13 de diciembre 2002 y el 13 de diciembre de 2003.

3: Según historia laboral figura que el causante cotizó **ocho (8) días** con el empleador ASPRECOL LTDA a partir de 01 de enero de 2003 al 15 de enero de 2003, calenda en que figura la novedad de retiro.

4: Colpensiones EICE **omitió** tener en cuenta en la historia laboral **los 15 días completos de cotización entre el 01 de enero de 2003 al 15 de enero de 2003**, debidamente cancelados por el empleador ASPRECOL LTDA, toda vez que la cotización pagada por valor de \$42.300, corresponde al porcentaje del aporte a pensión 13.5% de la época.

5: Razón por la cual se solicitó el 06 de septiembre de 2022, la corrección de la historia laboral bajo el radicado 2022\_12890055.

6: Colpensiones a través del oficio SEM2022-227509 del 26 de septiembre de 2022, informa lo siguiente: *"hemos revisado y corregido las inconsistencias encontradas en los ciclos cotizados"*.

7: La anterior respuesta no es cierta teniendo en cuenta que la historia laboral de fecha 26 de octubre de 2022, todavía refleja la inconsistencia en el periodo enero de 2003.

8: Por lo cual, el fondo de pensiones no debe reducir injustificadamente las semanas de cotización del periodo 01 de enero de 2003 al 15 de enero de 2003, por cuanto fueron laboradas, cotizadas y canceladas por el empleador debidamente en el tiempo correspondiente, tal como se refleja en la historia laboral obrante en el expediente administrativo de sobrevivientes a folios 75 al 77 en la cual señala 487 semanas de cotización desde el 25 de julio de 1990 hasta el 30 de junio de 2003, y 26 semanas cotizadas el último año.

9: De acuerdo a lo anterior, no existe razón alguna que continúe cargando con los errores del aplicativo del fondo de pensiones, al expedir la historia laboral con inconsistencias, se están afectando claramente mis intereses al no tomar en cuenta los 15 días debidamente cotizados a la fecha de novedad de retiro con el empleador ASPRECOL LTDA, **entre el 01 de enero de 2003 al 15 de enero de 2003**.

#### DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS. -

Considero señor Juez, que con la negativa y negligencia de COLPENSIONES, en corregir la historia laboral del causante, se están violando los derechos fundamentales constitucionales a la seguridad social, habeas data, igualdad, al debido proceso y al de petición.

#### PETICIÓN

Señor Juez de Tutela, con todo respeto, en consideración a los hechos anteriormente expuestos y a las pruebas aportadas, respetuosamente solicito se sirva amparar los derechos fundamentales anteriormente enunciados flagrantemente vulnerados por COLPENSIONES, en consecuencia, solicito:

PRIMERO: CONCEDER el amparo solicitado en el escrito de Acción de Tutela por violación al Derecho Fundamental mencionados

SEGUNDO: ORDENAR al Accionado COLPENSIONES, para que con el fundamento jurídico aportado y en término perentorio, proceda a corregir la historia laboral del causante teniendo en cuenta los 15 días completos del ciclo 01 de enero de 2003 al 15 de enero de 2003.

### RELACION DE PRUEBAS

Fotocopia de la cédula de ciudadanía  
 Fotocopia del derecho de petición  
 Fotocopia del oficio No. SEM2022-227509 del 26 de septiembre de 2022  
 Fotocopia del Registro civil de matrimonio  
 Fotocopia del Registro civil de defunción  
 Fotocopia de la historia de laboral del ISS del 30 de junio de 2005  
 Fotocopia de la historia de laboral del colpensiones del 26 de octubre de 2022.  
 Fotocopia de la Resolución No. 214597 del 07 de octubre de 2020

### FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

El derecho a la seguridad social, involucra la posibilidad de acceder a las prestaciones que van a cubrir las contingencias a las cuales se ve expuesto el ser humano. Para acceder a dichas prestaciones se requiere llenar una serie de requisitos, mismos que en materia de pensión, se circunscriben principalmente a las semanas de cotización del afiliado. En ese contexto, un inadecuado manejo de dicha información se traduce en el atentado a los derechos fundamentales del afiliado, pues las administradoras pensionales tienen el **deber de custodia, conservación y guarda de la información concerniente al sistema de seguridad social.**

La Corte Constitucional en sentencias T -494 de 2013 y T 343 de 2014, respecto de ese deber:

4.9. *Ahora bien, en casos en los que debido a inconsistencias en la historia laboral se ha denegado el reconocimiento de pensiones de vejez, esta Corporación reiteradamente<sup>1</sup> ha considerado que las administradoras de pensiones tienen la obligación de custodia, conservación y guarda de la información y de los documentos que soportan las cotizaciones de un afiliado, así como el deber de organizarlos y sistematizarlos; por consiguiente, el incumplimiento de aquellas desde el punto de vista operacional, no puede traducirse en una denegación del derecho a la seguridad social del ciudadano que tiene la expectativa legítima de pensionarse.*  
 (...)

4.11. A su vez, en casos en los que se han denegado pensiones de vejez y el accionante ha logrado, en sede constitucional, demostrar que esto se debió a datos errados en su historia laboral, la Corte ha dejado sin efecto las resoluciones que denegaron la prestación, decretado la corrección de las inexactitudes en la información, y cuando se encuentran acreditados de manera clara e inequívoca el cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión, ha ordenado su reconocimiento.

4.12. En suma, el inadecuado manejo de la información por parte de las administradoras de pensiones y la omisión de dar respuesta oportuna a los requerimientos presentados por sus afiliados, en busca de la corrección de las inconsistencias existentes en sus historias laborales con el fin de acceder a la pensión de vejez, afectan los derechos fundamentales a la seguridad social, al debido proceso administrativo y al habeas data de los afectados. Así, al evidenciarse la ocurrencia de dichas circunstancias, el juez de tutela puede ordenar, previo estudio de la procedibilidad del amparo, la corrección de la historia laboral, la contestación de los requerimientos ignorados o si es pertinente reconocer la prestación pensional.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento declaro que no sea interpuesto ninguna otra acción legal ni constitucional ante autoridad diferente de esta, por los mismos hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

### NOTIFICACIONES

En la Calle 6N No. 2N-36 oficina 541, Edificio Campanario de la ciudad de Cali (V), Celular: 3013347000.  
 Correo electrónico [liand12@yahoo.es](mailto:liand12@yahoo.es)

El fondo de pensiones Colpensiones, en la Calle 10 No. 64-28 de Bogotá D.C.,  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Cordialmente,

**GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ**  
 C.C. No. 29.122.777 de Cali (V).  
 T.P. No. 200870 del C.S.J.

<sup>1</sup> Ver, entre otras, las sentencias T-317 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-718 de 2005 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-599 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba), T-771 de 2009 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-855 de 2011 (Nilson Pinilla Pinilla) y T-482 de 2012 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

**GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA EN CONSTITUCIONAL Y LABORAL**

---

Señor:  
**JUEZ CONSTITUCIONAL. REPARTO.**  
**CIRCUITO DE \_\_\_\_\_**  
**ESPECIALIDAD \_\_\_\_\_**  
E.            S.            D.

**MARIA SOFIA ARAGON CAICEDO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ**, también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.122.777 expedida en Cali (Valle), abogada en ejercicio, con T.P 200870 del C.S.J, para que en mi nombre y representación presente **ACCION DE TUTELA** en contra de **COLPENSIONES**, con el fin de que se tutele mis derechos de petición a la **SEGURIDAD SOCIAL, MINIMO VITAL Y DERECHO DE PETICION** consagrados en la Constitución política y demás derechos que expondrá mi apoderada.

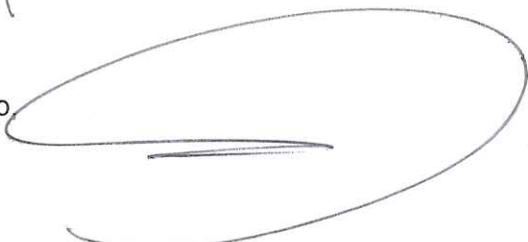
Mi apoderada queda expresamente facultada para presentar la acción de tutela, representarme en todas las diligencias y procedimientos que sean necesarios, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, y transigir, impugnar y demás facultades consagradas en el artículo Art. 77 del Código General del Proceso, sin que al momento alguno se pueda argumentar falta de poder suficiente.

Muy respetuosamente solicito a usted reconocer personería para actuar a mi apoderada judicial en los términos del presente mandato.

Atentamente,

x   
**MARIA SOFIA ARAGON CAICEDO**  
C.C No. 34.601.211

Acepto

  
**GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ**  
C.C. 29.122.777 expedida en Cali (Valle)  
T.P 200870 del C.S de la J.

03 República de Colombia 350586

**NOTARIA ONCE DE CALI**  
**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE**  
**CONTENIDO Y HUELLA**

Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ :

  
**MARIA SOFIA ARAGON CAICEDO**  
Quien exhibió :                    C.C. 34.601.211

Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aqui aparecen son las suyas.

Fecha 19/12/2019                    Hora :                    9:44

  
El Compareciente



**LUZ STELLA MONTOYA TORO**  
**NOTARIA ENCARGADA**

LOUIS VELASQUEZ ROJAS

NOTARIA ONCE DE CALI  
La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente el día 19 de Diciembre de 2012



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 34601211

ARAGON CAICEDO  
APELLIDOS

MARIA SOFIA  
NOMBRES

*Maria Sofia*

FIRMA



*xf*



INDICE DERECHO

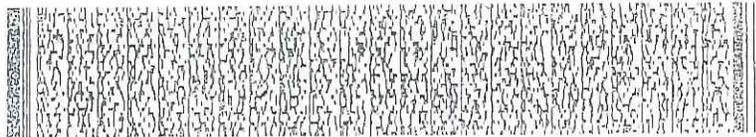
FECHA DE NACIMIENTO 03-AGO-1971  
CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.69 O+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-NOV-1989 SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*W. Quintero*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN QUIQUE ESCOBAR



A-3100100-65106082-F-0034601211-20021105

0161402305A 02 126665884

Fecha, septiembre de 2022

C O P I A

Señores:  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
Gerencia de Gestión de la Información  
Dirección de Historia Laboral  
Bogotá D.C.

**ASUNTO: SOLICITUD CORRECCION DE LA HISTORIA LABORAL PERIODO  
01 DE ENERO DE 2003 AL 15 DE ENERO DE 2003**

CAUSANTE: BLADIMIR CARABALI MINA C.C. No. 16.772.655

**GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ**, mayor de edad, de este vecindario, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.122.777 de Cali, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 200.870 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder legalmente a mi conferido por la señora MARIA SOFIA ARAGON CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No 34.601.211 de Santander de Quilichao (v), comedidamente solicito lo siguiente:

### HECHOS

1: El señor BLADIMIR CARABALI MINA Q.E.P.D cotizó para los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte desde el el 25 de julio de 1990 hasta el 30 de junio de 2003, más de 492 semanas.

2: Según historia laboral impresa el 05 de septiembre de 2022, figura que el causante cotizó ocho (8) días con el empleador ASPRECOL LTDA a partir de 01 de enero de 2003 al 15 de enero de 2003, calenda en que figura la novedad de retiro.

3: Colpensiones EICE **omitió tener en cuenta en la historia laboral los 15 días completos de cotización entre el 01 de enero de 2003 al 15 de enero de 2003**, debidamente cancelados por el empleador ASPRECOL LTDA, toda vez que la cotización pagada por valor de \$42.300, corresponde al porcentaje del aporte a pensión 13.5% de la época.

4: Así las cosas, el fondo de pensiones no debe reducir injustificadamente las semanas de cotización del periodo 01 de enero de 2003 al 15 de enero de 2003, por cuanto fueron laboradas, cotizadas y canceladas por el empleador debidamente en el tiempo correspondiente.

### PETICIÓN

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente solicito ordenar a quien corresponda corregir la historia laboral del causante BLADIMIR CARABALI MINA q.e.p.d, sumando **los 15 días completos** de cotización debidamente cancelados por el empleador Nit. 805021375, ASPRECOL LTDA, a partir del 01 de enero de 2003 al 15 de enero de 2003, fecha de la novedad de retiro, por cuanto el valor de cotización cancelado de \$42.300, equivale al porcentaje de aporte a pensión de la época esto es 13.5%, correspondientes a los 15 días laborados en el mes de enero de 2003.

SEGUNDO: Con fundamento en los hechos expuestos, invocó la protección de los derechos fundamentales DE PETICIÓN, SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDO PROCESO y HABEAS DATA.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho a la seguridad social, involucra la posibilidad de acceder a las prestaciones que van a cubrir las contingencias a las cuales se ve expuesto el ser humano. Para acceder a dichas prestaciones se requiere llenar una serie de requisitos, mismos que en materia de pensión de vejez, invalidez y muerte, se circunscriben principalmente a las semanas de cotización del afiliado. En ese contexto, un inadecuado manejo de dicha información se traduce en el atentado a los derechos fundamentales del afiliado, pues las administradoras pensionales tienen el deber de custodia, conservación y guarda de la información concerniente al sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional en sentencias T -494 de 2013 y T 343 de 2014, respecto de ese deber:

4.9. *Ahora bien, en casos en los que debido a inconsistencias en la historia laboral se ha denegado el reconocimiento de pensiones de vejez, esta Corporación reiteradamente<sup>1</sup> ha considerado que las administradoras de pensiones tienen la obligación de custodia, conservación y guarda de la información y de los documentos que soportan las cotizaciones de un afiliado, así como el deber de organizarlos y sistematizarlos; por consiguiente, el incumplimiento de aquellas desde el punto de vista operacional, no puede traducirse en una denegación del derecho a la seguridad social del ciudadano que tiene la expectativa legítima de pensionarse.*

(...)

4.11. A su vez, en casos en los que se han denegado pensiones de vejez y el accionante ha logrado, en sede constitucional, demostrar que esto se debió a datos errados en su historia laboral, la Corte ha dejado sin efecto las resoluciones que denegaron la prestación, decretado la corrección de las inexactitudes en la información, y cuando se encuentran acreditados de manera clara e inequívoca el cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión, ha ordenado su reconocimiento.

4.12. En suma, el inadecuado manejo de la información por parte de las administradoras de pensiones y la omisión de dar respuesta oportuna a los requerimientos presentados por sus afiliados, en busca de la corrección de las inconsistencias existentes en sus historias laborales con el fin de acceder a la pensión de vejez, afectan los derechos fundamentales a la seguridad social, al debido proceso administrativo y al habeas data de los afectados. Así, al evidenciarse la ocurrencia de dichas circunstancias, el juez de tutela puede ordenar, previo estudio de la procedibilidad del amparo, la corrección de la historia laboral, la contestación de los requerimientos ignorados o si es pertinente reconocer la prestación pensional.

## PRUEBA

Historia laboral del 06 de septiembre de 2022

## NOTIFICACIONES

En la Calle 6N No. 2N-36 oficina 541, Edificio Campanario de la ciudad de Cali (V),  
Celular: 3013347000. Correo electrónico [liand12@yahoo.es](mailto:liand12@yahoo.es)

Cordialmente,

**GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ**

C.C. No. 29.122.777 de Cali (V).

T.P. No. 200870 del C.S.J.

<sup>1</sup> Ver, entre otras, las sentencias T-317 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-718 de 2005 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-599 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba), T-771 de 2009 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-855 de 2011 (Nilson Pinilla Pinilla) v T-482 de 2012 (M.P. Luis Ernesto

Tipo de solicitante: Afiliado  Apoderado  Tercero Autorizado  Familiar del Afiliado Fallecido

**A. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO**

1. Primer nombre <b>BIADIMIR</b>	2. Segundo nombre	3. Primer apellido <b>CARABALL</b>	4. Segundo apellido <b>MINA</b>	5. Apellido de casada, viuda o soltera
6. Tipo de documento CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/>	7. Número de documento <b>16772655</b>	8. Dirección de correspondencia <b>CAI 60 # 20-36 OF 541</b>	9. Barrio/Vereda <b>CEUFENARIO</b>	10. Ciudad/Municipio <b>CAI</b>
11. País de Residencia (residentes exterior) <b>COLOMBIA</b>	12. Teléfono fijo	13. Teléfono oficina	14. Teléfono oficina	15. Celular <b>3013347000</b>

16. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil)

SÍ  NO

17. Correo electrónico  
**Liand12@yahoo.es**

**B. DATOS ADICIONALES DEL AFILIADO**

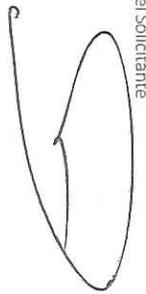
Si usted cotizó con un documento de identidad diferente al actual, por favor relacionelo en la siguiente sección:

18. Tipo de documento CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/>	19. Número de documento	20. Nacionalidad, si el documento es CE, PA o CD.	21. Si usted cotizó al ISS antes de enero de 1995, por favor relacione los números de afiliación que le fueron asignados (si los conoce).
---	-------------------------	---	---

**C. DATOS DEL APODERADO, DEL TERCERO AUTORIZADO, DEL FAMILIAR DEL AFILIADO FALLECIDO O EMPLEADOR**

22. Razón Social o Nombre <b>Geyle ANDREA Sanchez ALVAREZ</b>	24. Número de documento <b>29122777</b>	25. Dirección de correspondencia <b>CAI 60 # 20-36 OF 541</b>
23. Tipo de documento CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	26. Barrio <b>CEUFENARIO</b>	27. Ciudad/Municipio <b>CAI</b>
29. Teléfono fijo	30. Celular <b>3013347000</b>	31. Correo electrónico de contacto <b>Liand12@yahoo.es</b>
Extensión	Departamento <b>VAI</b>	

32. Firma del Solicitante







MARCADO	C	I	D

No. de Radicado, SEM2022-227509

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022

**Señor (a)**  
 BLADIMIR CARABALI MINA  
 CL 6 N 2 N 36 OF 541  
 CALI VALLE DEL CAUCA

**Referencia:** Radicado No. 2022\_12890055  
**Ciudadano:** BLADIMIR CARABALI MINA  
**Identificación:** CC 16772655  
**Tipo Trámite:** Actualización de datos Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) Señor (a);

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.  
 En respuesta a su solicitud de actualización de datos, radicada mediante el número señalado en la referencia, cordialmente nos permitimos informarle lo siguiente:

Nos permitimos informar que hemos revisado y corregido las inconsistencias encontradas en los ciclos cotizados, los cuales ya se encuentran acreditados con el empleador que se refleja en su historia laboral, de acuerdo a la información reportada en su momento por dicho empleador.

Recuerde que usted puede obtener su Historia Laboral de manera fácil a través de nuestra página de internet [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co), portal del afiliado opción "Historia Laboral" y en caso de encontrar cualquier inconsistencia puede solicitar la corrección a través del portal WEB o radicando los formularios 1, 2, y 3 en cualquiera de nuestros Puntos de Atención.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090 o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

CÉSAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA  
 Director de Historia Laboral  
 Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

VIOLACIÓN AL SECRETO DE INFORMACIÓN



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 26 octubre 2022**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	<b>Cédula de Ciudadanía</b>	Fecha de Nacimiento:	<b>18/01/1970</b>
Número de Documento:	<b>16772655</b>	Fecha Afiliación:	<b>22/08/1996</b>
Nombre:	<b>BLADIMIR CARABALI MINA</b>	Correo Electrónico:	<b>LIAND12@YAHOO.ES</b>
Dirección:	<b>CL 6 N 2 N 36 OF 541</b>	Ubicación:	
Estado Afiliación:	<b>Novedad de pensiÃ³n</b>		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
4012002176	AGROANDES S.A.	25/07/1990	02/04/1991	\$61.950	36,00	0,00	0,00	36,00
4018204854	SERV Y ASESORIAS DEL	18/07/1991	27/05/1992	\$70.260	45,00	0,00	0,00	45,00
4018204854	SERV Y ASESORIAS DEL	02/06/1992	15/12/1992	\$99.630	28,14	0,00	0,00	28,14
4016116753	DISTRIBUIDORA MIGIL	15/12/1992	15/03/1994	\$150.270	65,14	0,00	0,14	65,00
4016115851	DISTRIB DE DROGAS LA	17/03/1994	31/12/1994	\$187.000	41,43	0,00	0,00	41,43
800001020	DISTRIBUIDORA DE DRO	01/01/1995	28/02/1995	\$187.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800001020	DISTRIBUIDORA DROGAS	01/03/1995	30/11/1995	\$221.000	38,57	0,00	0,00	38,57
800001020	DISTRIBUIDORA DE DRO	01/12/1995	31/12/1995	\$243.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800001020	DISTRIBUIDORA DE DRO	01/01/1996	31/07/1996	\$295.000	29,43	0,00	0,00	29,43
830011670	COPSERVIR LTDA	01/08/1996	31/01/1997	\$295.000	25,71	0,00	0,00	25,71
830011670	COOPERATIVA MULTIACT	01/02/1997	28/02/1997	\$441.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830011670	COOPERATIVA MULTIACT	01/03/1997	31/07/1997	\$368.000	21,43	0,00	0,00	21,43
805007874	ADMINISTRADORA DE SE	01/08/1997	31/08/1997	\$234.000	2,86	0,00	0,00	2,86
805007874	ADMINISTRADORA DE SE	01/09/1997	30/09/1997	\$281.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805007874	ADMINISTRADORA DE SE	01/10/1997	31/12/1997	\$351.000	12,86	0,00	0,00	12,86
805007874	ADMINISTRADORA DE SE	01/01/1998	31/03/1998	\$347.000	12,86	0,00	0,00	12,86
805007874	ADMINISTRADORA DE SE	01/04/1998	30/04/1998	\$403.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805007874	ADMINISTRADORA DE SE	01/05/1998	31/05/1998	\$571.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805007874	ADMINISTRADORA DE SE	01/06/1998	31/03/1999	\$403.000	42,29	0,00	0,00	42,29
800177429	SEGURIDAD AVAL DE CO	01/04/1999	30/09/1999	\$466.000	25,71	0,00	0,00	25,71
805021375	ASPRECOL LTDA	01/10/2002	31/12/2002	\$592.000	12,86	0,00	0,00	12,86
805021375	ASPRECOL LTDA	01/01/2003	31/01/2003	\$626.000	1,14	0,00	0,00	1,14
16772655	CARABALI MINA BLADIM	01/02/2003	30/06/2003	\$664.000	21,43	0,00	0,00	21,43
805019830	FUND PARA EL DESARRO	01/10/2004	31/10/2004	\$12.000	0,14	0,00	0,00	0,14
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								492,86
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 26 octubre 2022**

C 16772655 BLADIMIR CARABALI MINA

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

<b>[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])</b>	<b>492,86</b>
--	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
4012002176	AGROANDES S.A.	25/07/1990	31/03/1991	\$ 47.370	250	Pago aplicado al periodo declarado
4012002176	AGROANDES S.A.	01/04/1991	02/04/1991	\$ 61.950	2	Pago aplicado al periodo declarado
4016115851	DISTRIB DE DROGAS LA REBAJA	17/03/1994	30/04/1994	\$ 195.975	45	Pago aplicado al periodo declarado
4016115851	DISTRIB DE DROGAS LA REBAJA	01/05/1994	31/12/1994	\$ 187.000	245	Pago aplicado al periodo declarado
4016116753	DISTRIBUIDORA MIGIL CALI SA	15/12/1992	28/02/1993	\$ 111.000	76	Pago aplicado al periodo declarado
4016116753	DISTRIBUIDORA MIGIL CALI SA	01/03/1993	15/03/1994	\$ 150.270	380	Pago aplicado al periodo declarado
4018204854	SERV Y ASESORIAS DEL VALLE	18/07/1991	31/12/1991	\$ 54.630	167	Pago aplicado al periodo declarado
4018204854	SERV Y ASESORIAS DEL VALLE	01/01/1992	27/05/1992	\$ 70.260	148	Pago aplicado al periodo declarado
4018204854	SERV Y ASESORIAS DEL VALLE	02/06/1992	15/12/1992	\$ 99.630	197	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800001020	DISTRIB DE DROGAS LA REBAJA PPAL	NO	199501	22/02/1995	50055801000974	\$ 187.000	\$ 25.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800001020	DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA P	NO	199502	10/03/1995	51016001000475	\$ 187.000	\$ 47.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800001020	DIST DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL	NO	199503	11/04/1995	51016301000779	\$ 220.660	\$ 27.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	
800001020	DISTRIBUIDORA DROGAS LA REBAJA S A	NO	199504	10/05/1995	51016301001308	\$ 220.660	\$ 27.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado	

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 26 octubre 2022**

C 16772655 BLADIMIR CARABALI MINA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800001020	DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA P	NO	199505	12/06/1995	51016301001842	\$ 220.660	\$ 27.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800001020	DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA	NO	199506	11/07/1995	51016301002416	\$ 220.660	\$ 27.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800001020	DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA P	NO	199507	10/08/1995	51016301003012	\$ 220.660	\$ 27.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800001020	DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA P	NO	199508	12/09/1995	51016301003744	\$ 220.660	\$ 32.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800001020	DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA L	NO	199509	10/10/1995	51016301004440	\$ 220.660	\$ 27.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800001020	DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA	NO	199510	09/11/1995	51016301004972	\$ 220.660	\$ 27.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800001020	DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA P	NO	199511	07/12/1995	51016301005655	\$ 220.660	\$ 27.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800001020	DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA P	NO	199512	10/01/1996	51016301006403	\$ 242.682	\$ 13.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800001020	DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA P	NO	199601	12/02/1996	51016301007274	\$ 295.000	\$ 39.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800001020	DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA P	NO	199602	11/03/1996	51016301008123	\$ 295.000	\$ 39.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800001020	DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA	NO	199603	10/04/1996	51016301008839	\$ 295.000	\$ 39.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800001020	DISTRIBUIDORA DE DROGA LA REBAJA PP	NO	199604	06/05/1996	51016501005589	\$ 295.000	\$ 39.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800001020	DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA P	NO	199605	03/06/1996	51016301009974	\$ 295.000	\$ 39.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800001020	DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA P	NO	199606	09/07/1996	51016301011184	\$ 295.000	\$ 39.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800001020	DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REB	NO	199607	01/08/1996	51016301011644	\$ 295.000	\$ 21.600	\$ 0	R	30	26	Pago aplicado al periodo declarado
830011670	COPSERVIR LTDA	SI	199608	13/09/1996	52010302017337	\$ 295.000	\$ 39.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011670	COPSERVIR LTDA	SI	199609	04/10/1996	52010302017697	\$ 295.000	\$ 39.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011670	COPSERVIR LTDA	SI	199610	05/11/1996	52010302018500	\$ 295.000	\$ 39.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830011670	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADO	SI	199611	10/12/1996	93098080005SVP	\$ 295.000	\$ 39.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830011670	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADO	SI	199612	07/01/1997	93098085005SVV	\$ 295.000	\$ 39.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830011670	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADO	SI	199701	28/01/1997	93098087005SW2	\$ 295.000	\$ 39.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830011670	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADO	SI	199702	28/02/1997	93098086005SWA	\$ 441.000	\$ 59.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830011670	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADO	SI	199703	25/03/1997	93098081005SWK	\$ 368.000	\$ 49.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830011670	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADO	SI	199704	02/05/1997	93098086005SWP	\$ 368.000	\$ 49.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830011670	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADO	SI	199705	03/06/1997	93098085005SWX	\$ 368.000	\$ 49.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830011670	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADO	SI	199706	26/06/1997	93098087005SX4	\$ 368.000	\$ 49.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830011670	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADO	SI	199707	14/08/1997	93098085005SXG	\$ 368.000	\$ 49.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS	NO	199708	10/09/1997	52011802001227	\$ 233.833	\$ 31.500	\$ 31.500		20	0	Ciclo Doble
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	NO	199708	10/09/1997	93098084005SXO	\$ 233.833	\$ 30.800	-\$ 800		20	20	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	NO	199709	07/10/1997	93098080005SXT	\$ 280.600	\$ 37.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	NO	199710	30/10/1997	93098081005SY1	\$ 350.750	\$ 47.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	NO	199711	26/11/1997	93098089005SYH	\$ 350.750	\$ 47.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	NO	199712	19/01/1998	93098082005SYR	\$ 350.750	\$ 46.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	NO	199801	17/02/1998	93098081005SYZ	\$ 347.300	\$ 46.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	NO	199802	16/03/1998	93098083005SZ6	\$ 347.300	\$ 46.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	NO	199803	15/04/1998	93098082005SZE	\$ 347.300	\$ 46.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	NO	199804	13/05/1998	93098086005SZK	\$ 403.300	\$ 54.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	NO	199805	24/06/1998	93098088005SZR	\$ 571.300	\$ 77.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	NO	199806	09/07/1998	93098082005SZX	\$ 403.300	\$ 53.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	NO	199807	10/08/1998	93098086005T07	\$ 403.300	\$ 54.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	NO	199808	09/09/1998	93098084005T0F	\$ 403.300	\$ 53.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	NO	199809	09/10/1998	93098083005T0N	\$ 403.300	\$ 53.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	NO	199810	04/11/1998	93098088005T0P	\$ 403.300	\$ 54.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	NO	199811	14/12/1998	93098086005T12	\$ 403.300	\$ 54.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 26 octubre 2022**

C 16772655 BLADIMIR CARABALI MINA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	NO	199812	08/01/1999	93098082005T1B	\$ 403.000	\$ 53.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	NO	199901	11/02/1999	93098088005T1O	\$ 403.300	\$ 54.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	NO	199902	10/03/1999	93098086005T20	\$ 403.300	\$ 53.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805007874	ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	NO	199903	09/04/1999	93098085005T28	\$ 403.300	\$ 52.900	-\$ 1.500		30	26	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800177429	SEGURIDAD AVAL DE COLOMBIA	NO	199904	19/05/1999	93098083005T2K	\$ 465.988	\$ 62.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800177429	SEGURIDAD AVAL DE COLOMBIA	NO	199905	08/06/1999	93098080005T2P	\$ 465.988	\$ 62.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800177429	SEGURIDAD AVAL DE COLOMBIA	NO	199906	09/07/1999	93098089005T2X	\$ 465.988	\$ 62.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800177429	SEGURIDAD AVAL DE COLOMBIA	NO	199907	06/08/1999	93098086005T32	\$ 465.988	\$ 62.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800177429	SEGURIDAD AVAL DE COLOMBIA	NO	199908	07/09/1999	93098088005T39	\$ 465.988	\$ 62.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800177429	SEGURIDAD AVAL DE COLOMBIA	NO	199909	12/10/1999	93098086005T3H	\$ 465.988	\$ 62.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805021375	ASPRECOL LTDA	SI	200210	05/11/2002	19015201002865	\$ 592.000	\$ 79.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805021375	ASPRECOL LTDA	SI	200211	04/12/2002	19015201002949	\$ 592.000	\$ 78.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805021375	ASPRECOL LTDA	SI	200212	09/01/2003	19015202006825	\$ 592.000	\$ 79.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
805021375	ASPRECOL LTDA	SI	200301	06/02/2003	19015201003084	\$ 626.400	\$ 42.300	\$ 0	R	15	8	Pago aplicado al periodo declarado
16772655	CARABALI MINA BLADIMIR	NO	200302	11/02/2003	52011102026530	\$ 664.000	\$ 89.600	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
16772655	CARABALI MINA BLADIMIR	NO	200303	06/03/2003	23000101887422	\$ 664.000	\$ 89.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
16772655	CARABALI MINA BLADIMIR	NO	200304	04/04/2003	23000101888454	\$ 664.000	\$ 89.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
16772655	CARABALI MINA BLADIMIR	NO	200305	05/05/2003	23000101889355	\$ 664.000	\$ 89.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
16772655	CARABALI MINA BLADIMIR	NO	200306	28/05/2003	23000101890170	\$ 664.000	\$ 89.700	\$ 0		30	30	Pagó como Trabajador Independiente
805019830	FUND PARA EL DESARROLLO INTEGRAL FL	NO	200410	20/12/2004	93098081005TUJ	\$ 11.933	\$ 1.700	\$ 0		1	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 16772655

BLADIMIR CARABALI MINA

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

# SEGURO SOCIAL

## Vicepresidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario

ID Empleador : 00016772655 0 Nombre : BLADIMIR CARABALI MINA Patronal : 000000000000 Clase de Vinc : 2

Novedades y Liquidación		Novedades										Patronal					
Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/C	S	R	Im	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora	Pension	Salud	trs
001	200302	52 0111 02 026530	1	20030211 C 00016772655	0	CARABALI M BLADIMIR					0	0	30	89,700	0	0	0
001	200303	23 0001 01 887422	5	20030306 C 00016772655	0	CARABALI M BLADIMIR					0	0	30	89,700	0	0	0
001	200304	23 0001 01 888454	5	20030404 C 00016772655	0	CARABALI M BLADIMIR					0	0	30	89,700	0	0	0
001	200305	23 0001 01 889355	9	20030505 C 00016772655	0	CARABALI M BLADIMIR					0	0	30	89,700	0	0	0
001	200306	23 0001 01 890170	5	20030528 C 00016772655	0	CARABALI M BLADIMIR					0	0	30	89,700	0	0	0
<b>Total por Empleador :</b>																	
448,500																	

ID Empleador : 00805021375 7 Nombre : ASPRECOL LTDA Patronal : 000000000000 Clase de Vinc : 1

Novedades y Liquidación		Novedades										Patronal					
Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/C	S	R	Im	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora	Pension	Salud	trs
001	200210	19 0152 01 002865	0	20021105 C 00016772655	0	CARABALI BLADIMIR					0	0	30	79,920	0	0	0
001	200211	19 0152 01 002949	0	20021204 C 00016772655	0	CARABALI BLADIMIR					0	0	30	79,920	0	0	0
001	200212	19 0152 02 006825	8	20030109 C 00016772655	0	CARABALI M BLADIMIR					0	0	30	79,920	0	0	0
001	200301	19 0152 01 003084	1	20030206 C 00016772655	0	CARABALI M BLADIMIR					0	0	30	42,282	0	0	0
<b>Total por Empleador :</b>																	
282,042																	

Responsable de Revisión

Historia Laboral

1905 1935 276 215 407  
 276 215 407  
 276 215 407  
 492 SMT  
 313200  
 SEM UIT3 AÑO = 36  
 UIT AÑO = 26  
 2464

Fecha Proceso : 2005/06/30 Elaborado por RSUR\_76EGUEVARA desde 176EGUEVARA

Último Periodo de Recaudos : 2005/05/31

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020\_9272831 **SUB 214597**  
**07 OCT 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS  
EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA  
SOBREVIVIENTES - REVOCATORIA DIRECTA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 11381 del 28 de julio de 2005, el ISS NIEGA el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del afiliado **CARABALI MINA BLADIMIR**, identificado (a) con CC No. 16,772,655 ocurrido el 13 de diciembre de 2003, dado que no dejó acreditadas las semanas establecidas en la Ley 797 de 2003 y en la misma resolución reconoce una indemnización de pensión de sobrevivientes basada en 487 semanas, en cuantía y pago único de \$ 6,430,338 la cual fue reconocida en un 50% a favor de la cónyuge la señora **MARIA SOFIA ARAGON CAICEDO** identificada con CC 34601211 y la menor **MANUELA DE LOS ANGELES CARABALI ARAGON** en calidad de hija del causante, la cual es representada por su progenitora.

Que mediante resolución No. 05293 de 27 de marzo de 2006 el ISS resuelve un recurso de reposición interpuesta contra la decisión inicial confirmando en todas y cada una de sus partes la decisión de negar la pensión de sobrevivientes y conceder indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes.

Que el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, es resuelto con la Resolución No. 90778 de fecha 31 de Mayo de 2006 que confirma en todas y cada una de sus partes la resolución 11381 del 28 de julio de 2005.

Que el día 18 de septiembre de 2020 mediante radicado 2020\_9272831 la señora **MARIA SOFIA ARAGON CAICEDO** identificada con CC 34601211 a través de apoderada, presentó solicitud de revocatoria directa, con el fin de que se le reconozca la pensión de sobrevivientes como consecuencia del fallecimiento del (la) señor (a) **CARABALI MINA BLADIMIR**, identificado (a) con CC No. 16,772,655 de Bogotá, argumentando lo siguiente:

*PRIMERO: Comedidamente solicito a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, reconozca y ordene el pago de la Pensión de Sobrevivientes a la señora MARIA SOFIA ARAGON CAICEDO en calidad de cónyuge del causante BLADIMIR CARABALI MINA, de conformidad con la Condición más Beneficiosa, teniendo en cuenta que a la fecha del deceso cotizó al régimen de pensiones 26 semanas en el ultimo año anterior al deceso, de conformidad con la Ley 100 de 1993 en su versión original.*

*SEGUNDO: Se reconozca y pague a prestación de forma indexada, actualizada y con los intereses moratorios.*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para abordar el caso es estudio se hace necesario traer a colación las precisiones de orden legal:

Que la petente a través de apoderado solicita la revocatoria directa del Acto Administrativo que le reconoció negó pensión de sobrevivientes y le reconoció

indemnización sustitutiva, en consecuencia es pertinente indicar que respecto a dicha figura jurídica el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011- , dispuso:

***“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:***

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

***Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.***

***Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.***

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.*

Que respecto a la Resolución No. 11381 del 28 de julio de 2005, se le informa que de conformidad con las causales 1,2 y 3 del artículo 93 del C.P.A.C.A no es procedente la revocatoria ya que los Actos Administrativos fueron emitidos conforme a la ley y no se enmarcan dentro de las causales mencionadas que darían lugar a revocar el acto administrativo en cuestión, razón por la cual no resulta viable acceder a la solicitud de revocatoria directa.

Que sin embargo, con el fin de dar respuesta a los motivos de inconformidad se procede a realizar un minucioso estudio del expediente pensional encontrando:

Que el causante nació el 18 de enero de 1970 y falleció el 13 de Diciembre de 2003.

El causante en vida cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	MESES	AÑOS	DIAS TOTALES
AGROANDES S.A.	PRIVADO	25/07/1990	31/03/1991	LABORAL	8	0	250
AGROANDES S.A.	PRIVADO	01/04/1991	02/04/1991	LABORAL	0	0	2
SERV Y ASESORIAS DEL VALLE	PRIVADO	18/07/1991	31/12/1991	LABORAL	5	0	167
SERV Y ASESORIAS DEL VALLE	PRIVADO	01/01/1992	27/05/1992	LABORAL	4	0	148
SERV Y ASESORIAS DEL VALLE	PRIVADO	02/06/1992	14/12/1992	LABORAL	6	0	196

SUB 214597  
07 OCT 2020

SERV Y ASESORIAS DEL VALLE	PRIVADO	15/12/1992	15/12/1992	LABORAL	0	0	1
DISTRIBUIDORA MIGIL CALI SA	PRIVADO	16/12/1992	28/02/1993	LABORAL	2	0	75
DISTRIBUIDORA MIGIL CALI SA	PRIVADO	01/03/1993	15/03/1994	LABORAL	0	1	380
DISTRIB DE DROGAS LA REBAJA	PRIVADO	17/03/1994	30/04/1994	LABORAL	1	0	45
DISTRIB DE DROGAS LA REBAJA	PRIVADO	01/05/1994	31/12/1994	LABORAL	8	0	245
DISTRIB DE DROGAS LA REBAJA PPAL	PRIVADO	01/01/1995	28/02/1995	LABORAL	2	0	60
DIST DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL	PRIVADO	01/03/1995	31/07/1995	LABORAL	5	0	150
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA P	PRIVADO	01/08/1995	31/08/1995	LABORAL	1	0	30
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA L	PRIVADO	01/09/1995	30/11/1995	LABORAL	3	0	90
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA P	PRIVADO	01/12/1995	31/12/1995	LABORAL	1	0	30
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA P	PRIVADO	01/01/1996	26/07/1996	LABORAL	6	0	206
COPSERVIR LTDA	PRIVADO	01/08/1996	31/12/1996	LABORAL	5	0	150
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADO	PRIVADO	01/01/1997	31/01/1997	LABORAL	1	0	30
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADO	PRIVADO	01/02/1997	28/02/1997	LABORAL	1	0	30
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADO	PRIVADO	01/03/1997	06/07/1997	LABORAL	4	0	126
ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	PRIVADO	01/08/1997	20/08/1997	LABORAL	0	0	20
ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	PRIVADO	01/09/1997	30/09/1997	LABORAL	1	0	30
ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	PRIVADO	01/10/1997	31/12/1997	LABORAL	3	0	90
ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	PRIVADO	01/01/1998	31/03/1998	LABORAL	3	0	90
ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	PRIVADO	01/04/1998	30/04/1998	LABORAL	1	0	30

ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	PRIVADO	01/05/1998	31/05/1998	LABORAL	1	0	30
ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	PRIVADO	01/06/1998	31/12/1998	LABORAL	7	0	210
ADMINISTRADORA DE SERVICIOS VARIOS	PRIVADO	01/01/1999	26/03/1999	LABORAL	2	0	86
SEGURIDAD AVAL DE COLOMBIA	PRIVADO	01/04/1999	30/09/1999	LABORAL	6	0	180
ASPRECOL LTDA	PRIVADO	01/10/2002	31/12/2002	LABORAL	3	0	90
ASPRECOL LTDA	PRIVADO	01/01/2003	08/01/2003	LABORAL	0	0	8
CARABALI MINA BLADIMIR	PRIVADO	01/02/2003	30/06/2003	LABORAL	5	0	150

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 3,425 días laborados, correspondientes a 489 semanas.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, se estableció que tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, *"...los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento b) Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento"*.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C - 556 de 2009, resolvió declarar inexecutable los literales a y b del artículo 12 de la Ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.

Que el artículo 47 de la ley 100 de 1993 Modificado por el art. 13 de la Ley 797 de 2003 establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la

beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa y compañera permanente. La pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

Que el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se modificó el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, se estableció que tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando este hubiere cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

Que revisada la historia laboral del asegurado determina el asegurado no dejó causado el derecho, toda vez que en los 3 años anteriores al fallecimiento solo cotizó 35 semanas por lo cual no cumple con el requisito de la ley 797 de 2003 para acceder a la pensión de sobrevivientes.

Que Colpensiones mediante concepto interno No. 2017\_12672083 del 29 de noviembre de 2017, estableció:

*Que dando aplicación de la **CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA** con las nuevas posturas jurisprudenciales, se debe tener en cuenta el Concepto Interno BZ\_2015\_2404943 y BZ\_2015\_3938339, en el cual se indicó que el criterio hermenéutico de la condición más beneficiosa tendría aplicación no solamente entre el tránsito legislativo del Decreto 758 de 1990 y Ley 100 de 1993, sino también cuando el la invalidez o la muerte ocurriera en vigencia de la Leyes 860 o 797 de 2003, respectivamente.*

*Para los anteriores efectos, se rememoró el precedente trazado por la Sala Laboral de la Corte de Justicia, especialmente el contenido en las sentencias Nos. 331851, 305282 y 386743, y se fijaron criterios orientados para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivientes, en desarrollo del principio de la condición más beneficiosa.*

*Puntualmente, se indicó que una situación determinada podía ser dirimida bajo el amparo de la condición más beneficiosa si para el momento en que entró a regir el nuevo ordenamiento, el afiliado había satisfecho los requisitos previstos en la norma anterior. En otras palabras, la posibilidad de causar la pensión de invalidez o sobrevivientes con apego a la versión original de la Ley 100 dependía de una verificación previa que consistía en demostrar que a 29 de diciembre de 2003, en el caso de la pensión de invalidez, o 29 de enero de 2003, para la de sobrevivientes, se cotizaron al sistema (i) 26 semanas o más en cualquier tiempo o (ii) 26 semanas*

dentro del año inmediatamente anterior, según el caso.

**Conclusión**

Partiendo de esa base, se tiene que de conformidad con los conceptos BZ\_2015\_2404943 y BZ\_2015\_3938339 la pensión de invalidez o sobrevivientes se debe conceder con arreglo a la condición más beneficiosa cuando se cumplen los siguientes supuestos:

<b>PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES</b>	
<b>Paso No. 1</b>	
Como primera medida, se debe constatar la existencia de una expectativa legítima de derecho, respecto de lo cual existen dos posibilidades, a saber:	
a) Si a 29 de enero de 2003 el afiliado tenía la calidad de cotizante activo, la expectativa legítima se configura con 26 semanas en cualquier tiempo anterior a esa fecha.	b) Si a 29 de enero de 2003 el afiliado no se encontraba cotizando, la expectativa legítima se concreta con 26 semanas en el año inmediatamente anterior a esa data.
<b>Paso No. 2</b>	
Superado el primer estadio de análisis, se procede a decidir la petición de pensión con apego al artículo 46 de la Ley 100 de 1993 original, que prevé dos opciones para la causación del derecho (ello sin perjuicio, por supuesto, de que se compruebe adicionalmente la calidad del beneficiario	
a) Si el afiliado estaba cotizando al momento de la muerte, el derecho se causa con 26 semanas de cotización en cualquier tiempo anterior a la muerte	b) Si el afiliado no estaba cotizando al momento de la muerte, el derecho se causa con 26 semanas de cotización dentro del año inmediatamente anterior a la data del fallecimiento

**Consideraciones**

En cuanto a este problema jurídico, cabe decir que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 25 de febrero 2017, radicación 45262, precisó que la aplicación de la condición más beneficiosa en el tránsito legislativo de Ley 100 a 797 no se puede convertir en una cadena al infinito, o mejor, en una "zona de paso permanente", que difiera en el tiempo la aplicación del nuevo régimen en pensiones de siniestro. A juicio de la Sala, el puente normativo que se tendió a quienes habían construido una expectativa legítima de derecho con arreglo a la norma anterior, debe tener una duración determinada, en tanto que la protección dispensada por el aludido principio es eminentemente temporal y por ningún motivo puede devenir en un obstáculo frente al cambio normativo y la adecuación de los preceptos normativos a la realidad social y económica nacional.

Con base en esa premisa, la Corte indicó que el criterio hermenéutico de la condición más beneficiosa en lo que respecta a la pensión de sobrevivientes aplica únicamente para aquellas personas que habiendo edificado una expectativa legítima con venero en la Ley 100 de 1993 fallecieron entre el 29 de enero de 2003 y el 29 de enero de 2006.

Desde la misma óptica, pero esta vez frente a la pensión de invalidez, el Alto Tribunal, en providencia CSJ SL, rad. 445964, consideró que la posibilidad de diferir el efecto general inmediato de la Ley 860 de 2003 en el tiempo, se predica exclusivamente de aquellos afiliados que a la entrada en vigencia del nuevo ordenamiento tenían una expectativa legítima de derecho y cuya invalidez se estructuró entre el 29 de diciembre de 2003 al 29 de diciembre de 2006.

En atención a esta nueva línea de pensamiento, los criterios vertidos en los conceptos Nos. BZ\_2015\_2404943 y BZ\_2015\_3938339 serán objeto de modificación en el siguiente sentido:

<b>PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES</b>	
<b>Afiliado cotizante al momento del cambio normativo</b>	<b>Afiliado que no se encontraba cotizando al momento del cambio normativo</b>
a) Que al 29 de enero de 2003 el afiliado estuviese cotizando.	a) Que al 29 de enero de 2003 el afiliado no estuviese cotizando.
b) Que hubiese aportado 26 semanas en cualquier tiempo anterior al 29 de enero de 2003.	b) Que hubiese aportado 26 semanas en el año que antecede a dicha data, es decir, entre el 29 de enero de 2003 y el 29 de enero de 2002.
c) Que la muerte se produzca entre el 29 de enero de 2003 y el 29 de enero de 2006 inclusive.	c) Que la muerte se produzca entre el 29 de enero de 2003 y el 29 de enero de 2006 inclusive.
d) Que hubiese cotizado 26 semanas en cualquier tiempo antes del deceso, si para el momento de deceso estaba cotizando, o 26 semanas en el año	d) Que hubiese cotizado 26 semanas en cualquier tiempo antes del deceso, si para el momento de

*inmediatamente, si para la fecha de la muerte no estaba cotizando para la fecha de la muerte.*

*deceso estaba cotizando, o 26 semanas en el año inmediatamente, si para la fecha de la muerte no se encontraba cotizando.*

(...)

### **Conclusión**

*De lo expuesto hasta ahora, se torna preciso señalar que de conformidad con el criterio imperante en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la aplicación del principio de la condición más beneficiosa tiene una duración determinada en el tiempo, dado su carácter exceptivo y temporal.*

*Advertido esto, se estima necesario ajustar la línea institucional a las nuevas tendencias imperativas, de manera que el criterio hermenéutico de la condición más beneficiosa solo tendrá cabida cuando se cumplan los presupuestos consagrados en las sentencias CSJ SL, del 25 ene. 2017, rad. 44596 y CSJ SL, del 25 de feb. 2017, rad. 45262, en los términos explicados (...)"*

Que de acuerdo a lo anterior, y revisada la historia laboral se puede evidenciar que el señor **CARABALI MINA BLADIMIR NO** se encontraba activo al 29 de enero de 2003.

Que el causante no cotizó 26 semanas entre el 13 de diciembre de 2002 y el 13 de diciembre de 2003 ya que tan solo cuenta 25 semanas cotizadas.

Que de acuerdo a lo expresado en párrafos anteriores, se establece que el afiliado ya identificado, NO dejo causado el derecho a la pensión de sobreviviente razón por la cual no se accede a la solicitud de reconocimiento de Pensión de sobrevivientes y en consecuencia no se accede a la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 11381 del 28 de julio de 2005.

Se reconoce personería a la Doctora **GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ**, identificada con CC 29122777, TP 200870.

Que son disposiciones aplicables: Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No Acceder a la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 11381 del 28 de julio de 2005 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del (la) señor (a) **CARABALI MINA BLADIMIR**, identificado (a) con CC No. 16,772,655.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al **GEYLE ANDREA SANCHEZ ALVAREZ**, haciéndole (s) saber que contra la presente providencia no procede Recurso alguno, sin perjuicio de que pueda interponer una nueva solicitud.

Dada en Bogotá, D.C.

**COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL  
 Superintendencia de Notariado y Registro  
**REGISTRO DE MATRIMONIOS**  
 1396578

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO  
 1 Día 26 2 Mes FEBRERO 3 Año 1993

4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) **NOTARIA UNICA** 5 Código **2360** 6 Municipio y Departamento, Intendencia, Comisaría **SANTANDER DE CALI CAUCA**

7 Lugar de celebración **COLOMBIA** 8 Depto. **CAUCA** 9 Municipio **SANTANDER**  
 10 Clase de matrimonio Civil  Católico  11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia) **Juzgado Civil Municipal 8/der** 12 Nombre del funcionario o párroco **Trabiola Ochoa López**  
 FECHA DE CELEBRACION 13 Día **09** 14 Mes **Octubre** 15 Año **1992** 16 Clase Acta parroquial  Escr. de protocolización  17 Número **199/93** 18 Notaría **Unica de Santander**

19 Primer apellido **CARABALI** 20 Segundo apellido **MINA** 21 Nombres **BLADIMIR**  
 FECHA DE NACIMIENTO 22 Día **18** 23 Mes **Enero** 24 Año **1970** 25 IDENTIFICACION Clase: T  C  E  V  26 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero  Otro  Viuda  Divorciado  Especifique   
 Datos del registro de nacimiento 27 Oficina **Notaría Unica** 28 Lugar **Santander Cauca** 29 Número de registro **-Folio 414/70**

30 Primer apellido **ARAGON** 31 Segundo apellido **CAICEDO** 32 Nombres **MARIA SOFIA**  
 FECHA DE NACIMIENTO 33 Día **3** 34 Mes **Agosto** 35 Año **1971** 36 IDENTIFICACION Clase: T  C  E  V  37 ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero  Otro  Viuda  Divorciado  Especifique   
 Datos del registro de nacimiento 38 Oficina **Notaría Primera** 39 Lugar **Cali Valle** 40 Número de registro **Folio 309/ 70**

PADRES DEL CONTRAYENTE 41 Nombres y apellidos del padre **Manuel Trancito Carabali** 42 Nombres y apellidos de la madre **URSULINA MINA**

PADRES DE LA CONTRAYENTE 43 Nombres y apellidos del padre **Miguel A. Aragón** 44 Nombres y apellidos de la madre **Lilia Caicedo**

DENUNCIANTE 45 Nombres y apellidos **Bladimir Carali Mina** 46 Firma (autógrafa)   
 47 Identificación (clase y número) **CC# 16.772.655 Cali Valle** 48 Firma (autógrafa)  **16.772.655... (C.V.)**

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION  
 Formo DANE IP20-D X/19.  




ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **5188504**

<b>Datos de la oficina de registro</b>															
Clase de oficina:		Registraduría	Notaría	9	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T	2	Z				
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI															
<b>Datos del inscrito</b>															
Apellidos y nombres completos															
CARABALI MINA BLADIMIR															
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)									
C.C.# 16.772.655 DE CALI						MASCULINO									
<b>Datos de la defunción</b>															
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI															
Fecha de la defunción						Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	0	3	Mes	D	I	C	Día	1	3	SIN ESTABLECER	A 1599219		
Juzgado que profiere la sentencia						Presunción de muerte									
-----						Fecha de la sentencia									
-----						Año Mes Día									
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario									
Autorización judicial		<input checked="" type="checkbox"/>		Certificado Médico		<input type="checkbox"/>		ALBA P. ALVAREZ 10276/85				MEDICO LEGISTA			
<b>Datos del denunciante</b>															
Apellidos y nombres completos															
OCHOA L. GUSTAVO A.															
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma									
C.C.# 94.321.279															
<b>Primer testigo</b>															
Apellidos y nombres completos															
-----															
Documentos de identificación (Clase y número)						Firma									
-----						-----									
<b>Segundo testigo</b>															
Apellidos y nombres completos															
-----															
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma									
-----						-----									
Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	0	3	Mes	D	I	C	Día	1	5				
ESPACIO PARA NOTAS															
NOTARIA NOVENA DE CALI															

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

CGESA S.A. NIT. 890.321.151-0

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI,  
CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A  
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES



08 SEP 2022

NOTARIA ENCARGADA  
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN  
#10379/2022

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

**PAOLA ANDREA GARAY DIAZ**  
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI